



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-97-SPA-76

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08018 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

02 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-97-SPA-76**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se ratificó en esta Procuraduría la denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) tiene dos perros abandonados en la azotea de su domicilio. Son dos perros raza akita, la hembra color gris y el macho color beige. Se encuentran enfermos porque todo el tiempo tiene chinguiñas en los ojos y en ocasiones le lagrimean con sangre. No les proporcionan agua ni alimento y no tienen que cubrirse del clima. Se ven muy sucios y extremadamente delgados (...) [Ubicación de los hechos: calle Mozart, número 13, interior 5, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos, allegándose de la siguiente información:

- La existencia de dos ejemplares caninos, de la raza Akita, talla grande, una hembra que responde al nombre "Kia" y un macho de nombre "Mio", los cuales deambulaban libremente en un área delimitada por una reja, que presentaba acumulación de heces y orina; al momento de la visita no contaban con recipientes de agua y comida, presentaban jadeo constante y denotaban estrés, ya que solo contaban con un área cubierta por una lona para refugiarse, que no era suficiente para cubrirlos de las inclemencias del tiempo; además de que presentaban sobre crecimiento de uñas.
- En este sentido, esta entidad recomendó a su persona responsable, limpiar la zona de alojamiento; brindarles agua limpia y a libre acceso; contar con carnet de vacunación actualizado; proporcionarles paseos y cortarles las uñas.
- En visita posterior, se constató que los ejemplares caninos continuaban en las mismas condiciones, haciendo caso omiso a las recomendaciones proporcionadas por esta Entidad.

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, II y IX BIS, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones II y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento, y en relación a los artículos 12 BIS, 56 último párrafo y 65 fracción III de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 a 12400

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VIII y IX, de la citada Ley de Protección a los Animales, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Mozart, número 13, interior 5, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, de la raza Akita, talla grande, una hembra que responde al nombre "Kia" y un macho de nombre "Mio", los cuales deambulaban libremente en un área delimitada por una reja, que presentaba acumulación de heces y orina; al momento de la visita no contaban con recipientes de agua y comida, presentaban jadeo constante y denotaban estrés, ya que solo contaban con un área cubierta por una lona para refugiarse, que no era suficiente para cubrirlos de las inclemencias del tiempo; además de que presentaban sobre crecimiento de uñas.
- Esta entidad recomendó a su persona responsable, limpiar la zona de alojamiento; brindarles agua limpia y a libre acceso; contar con carnet de vacunación actualizado; proporcionarles paseos a los ejemplares y cortarles las uñas.
- En visita posterior, se constató que los ejemplares caninos continuaban en las mismas condiciones, haciendo caso omiso a las recomendaciones proporcionadas por esta Entidad.
- Mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VIII y IX, de la citada Ley de Protección a los Animales, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400